



REGLAMENTO DE SOCIOS CLUB DE GOLF LAS BRISAS DE CHICUREO

TÍTULO I CONTENIDO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º: Este Reglamento tiene por objeto establecer las reglas que permitan implementar los Estatutos del Club de Golf y Deportes Chicureo, relativas a los derechos y obligaciones de sus socios y visitas. Las normas de este documento son aplicables a los socios del Club y sus familiares e invitados, quienes, sin excepción, tienen la obligación de conocerlas, acatarlas y cumplirlas, como también de cooperar con el Directorio, Gerencia y Personal dependiente en hacerlas cumplir. Al efecto, el Directorio y/o el Tribunal de Disciplina podrán prohibir el ingreso de determinadas personas al Club, cuando el comportamiento, conducta o actitud de éstas así lo ameriten.

TÍTULO II NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2º: El Club de Golf y Deportes Chicureo es una corporación de derecho privado de duración indefinida, con domicilio en la parcelación denominada Brisas de Chicureo, comuna de Colina de la Región Metropolitana, cuyo objeto es desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento del golf y otros deportes y de la cultura física en general, como también, la vinculación social de sus miembros y el mejoramiento moral e intelectual de ellos y promover la participación de la comunidad en actividades deportivas.

Los Socios del Club conforman un grupo de amigos, con intereses comunes en torno al golf, los deportes y la disposición de disfrutar y vivir momentos agradables en compañía de sus familias e invitados.

El Club está especialmente orientado a la familia, por lo que en el desarrollo de sus objetivos siempre buscará satisfacer las inquietudes y necesidades deportivas y sociales de todos sus miembros.



ARTÍCULO 3º: Los actos propios de un Club Social y de Deportes no considerados en los estatutos o en este reglamento, serán materias cuya aprobación corresponderá exclusivamente al Directorio.

ARTÍCULO 4º: En el Club podrán practicarse todos los deportes en la forma, condiciones, lugares y oportunidades que fije el Directorio, siendo las actividades deportivas oficiales el golf, tenis, equitación, squash, gimnasio, beachvolley y otros juegos de salón.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS Y SUS FAMILIARES

ARTÍCULO 5º: El Club cuenta con tres categorías genéricas de socios, en conformidad a sus estatutos: socios activos; socios cooperadores y socios honorarios.

- a. Son Socios Activos todas las personas naturales, mayores de 18 años de edad, de cualquier sexo o nacionalidad, cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Directorio, que sean titulares de a lo menos 3 acciones de la sociedad anónima de-nominada Inmobiliaria Club de Golf y Deportes Chicureo S.A., y que hayan pagado su cuota de incorporación. Deben pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias que fije el Directorio. Para los efectos de este Reglamento, la titularidad de acciones no sólo significa ser dueño de acciones, sino también tener un Derecho Real de Uso de Acciones.
- b. Son Socios Cooperadores, las personas jurídicas o naturales de cualquier sexo o nacionalidad, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se interesen por colaborar con la finalidad del Club y que sean aceptados por el Directorio en las condiciones que éste determine. Deben pagar oportunamente las cuotas ordinarias que para su categoría fije el Directorio.
- c. Son Socios Honorarios, aquellos que sean designados como tales por la Asamblea de Socios, a proposición del Directorio, como también los socios activos con más de 65 años de edad que enteren 30 años en los registros del Club. Están exentos, total o parcialmente, según lo determine el Directorio, del pago de las cuotas sociales.



De esas clases de Socios, se desprenden otros tipos de socios, que son los siguientes:

1. Socio ausente temporal en el extranjero: Es aquel socio activo, con más de un año de antigüedad en el Club, que se ausenta del país por tres o más meses y por un período máximo de un año. Deberá pagar trimestralmente el 20% de la cuota social para no perder su categoría de socio. No puede hacer uso de las instalaciones del Club mientras dure su ausencia, salvo con autorización expresa de la Gerencia y por un período máximo de siete días seguidos y no más de quince días año calendario. De lo contrario, perderá el beneficio. Deben pagar oportunamente las cuotas extraordinarias que fije el Directorio.

2. Socio ausente permanente en el extranjero: Es aquel Socio activo, con más de un año de antigüedad, que traslada su residencia o domicilio al extranjero de manera permanente o por un período de más de doce meses. Ellos deberán pagar el 50% de las cuotas sociales, pudiendo reincorporarse a su regreso sin necesidad de pagar nuevamente la cuota de incorporación. Para gozar de este beneficio o categoría, deberán informar su ausencia antes del viaje o dentro de los 30 días siguientes a aquel en que abandone el país, acreditando documentadamente a satisfacción de la Gerencia su domicilio en el exterior. Pueden hacer uso de las instalaciones del Club, durante su permanencia transitoria en el país, previa autorización del Gerente General del Club. La frecuencia de uso de las instalaciones será de 30 días año calendario, los que podrán ser continuos o alternados. En casos excepcionales, se podrá extender la autorización, pagando una proporción de la cuota social, correspondiente al periodo solicitado. Deben pagar oportunamente las cuotas sociales extraordinarias que fije el Directorio.

3. Socio ausente nacional: Es aquel Socio activo, con más de un año de antigüedad en el Club, que traslade su residencia o domicilio fuera de las regiones Quinta, Sexta o Metropolitana. Deberá pagar trimestralmente el 40% de la cuota social para no perder su categoría de socio. En forma extraordinaria el Directorio podrá autorizar su asistencia al Club. Deberá ser comunicado al Directorio el traslado, en forma previa al mismo, o dentro de los 30 días siguientes a su incurrimento con la correspondiente acreditación de cambio de domicilio. De no dar aviso de esta forma, deberá pagar todas



las cuotas sociales cobradas y no pagadas en forma previa a dicha comunicación.

Deben pagar oportunamente las cuotas sociales extraordinarias que fije el Directorio.

4. Socio cooperador extranjero temporal: Extranjero en tránsito en el país, que solicite su admisión temporal al club y sea aceptado como tal por el Directorio. No requiere acciones, estará liberado de pagar cuota de incorporación y trimestralmente el doble del valor de la cuota social. Período máximo: 4 años, renovable por una vez. En esta categoría existirá la limitación de hasta 15 cupos, hasta 800 socios y de 30 cupos hasta 1.600 socios. Para el ingreso como socio activo deberá comprar acciones, después de 4 años no paga cuota de incorporación. Deben pagar oportunamente las cuotas sociales extraordinarias que fije el Directorio.

5. Socio categoría especial: Incorporación de Padre y/o Madre de socio activo, mayor de 65 años: Los socios activos titulares y sus cónyuges podrán incorporar como parte de su grupo familiar a su respectivo padre o madre mayor de 65 años. Para ello deberán acreditar el parentesco con el respectivo certificado de nacimiento del Socio. Deberán ser aceptados por el Directorio y pagarán trimestralmente, el 50% de la cuota social de un socio activo por cada padre y/o madre, tanto del socio titular y de su cónyuge, independiente de la cuota social del activo titular. Esta categoría durará

3 años desde la fecha de su aceptación por parte del Directorio del Club. Al cabo de ese plazo, el Directorio podrá renovar el beneficio, por períodos de 3 años cada uno, siempre que, a su juicio exclusivo, exista la disponibilidad y capacidad del Club, atendido el número de socios activos del mismo. El mismo criterio se aplicará para la de-cisión de aceptación como socio al padre y/o madre de un socio activo. Concluido un período de 3 años, si el Directorio no renovare la autorización, el beneficio del padre y/o madre se extinguirá de inmediato, ipso facto, sin necesidad de notificación alguna para que opere el vencimiento. Esta categoría se aplica exclusivamente a padres y/o madres del socio activo titular o de su cónyuge, pero no a hijos de éstos o a otros familiares, siendo personalísima, intransferible e intransmisible.



TÍTULO IV DE LA INCORPORACIÓN Y RETIRO

ARTÍCULO 6º: Para solicitar el ingreso al Club, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.** Completar de manera íntegra el formato de solicitud de admisión del Club vigente a la fecha de su postulación, adjuntando fotos del postulante y de cada uno de los integrantes de su grupo familiar, si lo tuviere;
- b.** Ser presentado por dos socios activos u honorarios con más de un año de antigüedad en el Club. No podrán presentar nuevos socios, personas relacionadas laboralmente o personas que fueren funcionarios remunerados del Club o empleados o socios de la Inmobiliaria Las Brisas de Chicureo S.A. o de la Inmobiliaria Club de Golf y Deportes Chicureo S.A. En caso que un director patrocinará una solicitud, deberá abstenerse de votar y de ejercer influencias en el resto del Directorio;
- c.** Permanecer en el fichero ubicado en el hall de entrada del Clubhouse por un período de a lo menos 10 días, durante el cual los socios podrán formular las observaciones que les merezca el postulante, al Gerente General o al Directorio;
- d.** Pagar las cuotas de incorporación, salvo los de categoría especial, y las cuotas sociales, estas últimas correspondientes al período en que ingrese al Club y las posteriores;
- e.** Acreditar la titularidad del número de acciones de la Inmobiliaria Club de Golf y Deportes Chicureo S.A. fijado en los estatutos o ser titular del usufructo de a lo menos, tres acciones de la sociedad anónima denominada “Inmobiliaria Club de Golf y Deportes Chicureo S.A.”

ARTÍCULO 7º: Las solicitudes de admisión referidas en el artículo anterior podrán ser rechazadas por el Directorio, bastando para ello el voto en contra de dos directores, sin expresión de causa. Las votaciones serán secretas. Cualquier director podrá pedir reconsideración, la cual se tratará en una sesión posterior a aquélla en que se hubiera producido el rechazo, requiriendo el voto conforme de la unanimidad de los directores para ser aceptada. La solicitud rechazada por segunda vez no podrá ser sometida a una nueva y última reconsideración del Directorio, sino hasta después de transcurridos dos años desde el rechazo de la primera reconsideración.

ARTÍCULO 8º: Una vez aprobada la solicitud por el Directorio, el nuevo socio tendrá un plazo de 45 días para formalizar su ingreso.



ARTÍCULO 9º: Son socios familiares, los siguientes miembros del grupo familiar de cada socio:

- El cónyuge.
- El viudo o viuda, mientras mantenga su estado de viudez.
- Los hijos, hombres o mujeres, nueras o yernos, hasta los de 30 años de edad.

El socio respectivo podrá, a su arbitrio, indicar o eliminar a aquellas de estas personas a quienes desee favorecer o privar de tal calidad, o de los beneficios o servicios que el Club proporcione. En caso de que un socio quisiera incorporar nuevas cargas, deberá pagar un cargo de ingreso, el cual será determinado por el Directorio. El Directorio por su parte, podrá también, por causas justificadas, suspender tales beneficios o servicios a cualquiera de las personas designadas por lo socios como integrante de su grupo familiar. En casos especiales para la determinación de quienes integran el grupo familiar, decidirá el Directorio del Club. Mientras tengan la calidad de tales, se considerarán como socios para todos los efectos.

ARTÍCULO 10º. Renuncia. El socio que desee renunciar deberá enviar una carta al Gerente manifestando su voluntad y especificando el motivo. La renuncia producirá efectos a partir de la recepción de la carta mencionada, sin perjuicio de la obligación del renunciante de pagar las cuotas sociales y demás obligaciones que pueda adeudar.

En el evento que un socio o algún miembro de su grupo familiar se encuentre afectado por enfermedad grave, por complicaciones económicas graves o por alguna otra situación que lo amerite, debidamente acreditadas, el Directorio, considerando la antigüedad del socio, podrá eximir al socio del pago de las cuotas sociales y otros cobros asociados a la membresía, por un periodo de tiempo determinado y siempre y cuando no tenga deudas vencidas para con el Club por cualquier causa o motivo.

ARTÍCULO 11º. Reincorporación. El Socio activo renunciado, que desee reincorporarse, deberá enviar carta al Gerente manifestando su voluntad. La reincorporación deberá ser aprobada por el Directorio. El socio reincorporado deberá pagar la proporción, conforme con el periodo de ausencia, de la cuota de incorporación vigente a la fecha del reingreso, salvo que el Directorio, por motivos fundados, acuerde otra cosa.

La reincorporación quedará sujeta a la disponibilidad de cupos, a la no existencia de deudas impagas del respectivo socio con el Club, proveniente de cuotas sociales u otros conceptos. Debe mantener la titularidad del número de acciones de la Inmobiliaria Club de Golf y Deportes Chicureo S.A. exigidas estatutariamente, o ser titular de un contrato de usufructo de a lo menos tres acciones.

No pagará cuota de incorporación, si deja una persona como “usufructuaria” de sus acciones mientras dure su ausencia del Club. El usufructuario debe pasar el proceso normal de ingreso al Club y pagar la cuota de incorporación. Al reincorporarse el socio titular de las acciones, el usufructuario para seguir siendo socio, debe comprar tres acciones.

Socio Reincorporado

Ausencia de 1 año:	10%
Ausencia de hasta 2 años:	20%
Ausencia de hasta 3 años:	30%
Ausencia de hasta 4 años:	50%
Ausencia de hasta 5 años:	70%
Posteriores:	100%



TÍTULO V

DERECHOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 12º: Los socios activos titulares tendrán derecho a voz en las Asambleas o Juntas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, con facultades para elegir y ser elegidos.

ARTÍCULO 13º: Los socios podrán hacer uso de todas las instalaciones del Club habilitadas para ellos. No podrán ingresar a aquellos lugares que no estén habilitados para socios, tales como cocina, camarines de empleados o caddies, casilla de palos, entre otros. En los camarines ubicados abajo del hall central del Clubhouse sólo podrán ingresar socios o sus visitas. Los hijos de socios menores de 16 años utilizarán el sector de camarines de socios varones Sur. Las hijas de socios menores de 16 años, utilizarán el camarín de damas.

ARTÍCULO 14º: Para ejercer cualquiera de los derechos establecidos por los estatutos o este reglamento los socios deberán estar al día en el pago de sus cuotas sociales y no encontrarse afectos a ninguna medida disciplinaria. Asimismo, los socios están obligados a informar oportunamente a la Gerencia del cambio de su domicilio y de su correo electrónico, en caso que quisieren utilizar este mecanismo como medio de comunicación.

ARTÍCULO 15º: Los socios y su grupo familiar deberán mantener en forma constante un comportamiento y conducta acorde con la categoría del Club, siendo los padres responsables de los actos de sus hijos menores de edad. Deberán observarse siempre las normas de respeto y cortesía que fije el Directorio, como:

- a. No recibir llamadas de teléfonos celulares en los comedores.
- b. No fumar en lugares en que ello esté prohibido.
- c. No utilizar los salones o comedores del Clubhouse en trajes de baño o tenidas similares.
- d. Mantener conductas apegadas a normas de moral y buenas costumbres, etc. Asimismo, los socios del Club y sus visitas deberán mantener una conducta intachable y prudente en el uso de espacios comunes con el Condominio de Las Brisas



de Chicureo, especialmente en el uso de las calles o vías de acceso al Club o a sus instalaciones o canchas.

TÍTULO VI DE LOS EVENTOS

ARTÍCULO 16º: Los socios podrán utilizar los sectores destinados para eventos comerciales, sociales o familiares, con invitados. Para ello deberán solicitar la autorización por escrito con la debida anticipación al Gerente del Club. Por regla general, todos esos eventos se desarrollarán en el comedor familiar del Club. Excepcionalmente se autorizará el uso del comedor principal, y salones del Clubhouse, siempre que no afecte el uso habitual de los demás socios. Por este servicio el Club cobrará a los socios las tarifas establecidas, para las distintas dependencias. Los servicios de alimentación serán proporcionados por el restaurant del Club.

ARTÍCULO 17º: En el Club se podrán desarrollar eventos de empresas o terceras personas ajenas al Club, de lunes a viernes, ambos inclusive, previa solicitud y aprobación del Gerente. Lo anterior incluye campeonatos de Golf y uso de otras áreas deportivas. El Club determinará el circuito de golf a utilizar. Los días lunes se podrán utilizar para campeonatos externos los 36 hoyos. Para todos los efectos, los socios utilizarán los camarines de socios y las personas externas los camarines e instalaciones habilitados para visitas. Salvo autorización del Directorio, no podrá cerrarse el uso del Club para los socios con motivo de un evento, debiendo mantenerse siempre la posibilidad de utilización por parte de ellos, tanto en lo relativo a las canchas, como al Clubhouse y camarines. El Directorio podrá aprobar excepcionalmente la realización de eventos durante los días sábados o domingos, cuando así se le solicite y las condiciones y beneficios para el Club lo justifiquen.

TÍTULO VII DE LAS CUOTAS SOCIALES

ARTÍCULO 18º: La responsabilidad de pagar las cuotas sociales en los plazos correspondientes es de exclusiva responsabilidad del socio. El plazo de pago vencerá el último día del mes del trimestre respectivo. La morosidad en el pago de las cuotas,



obligará siempre al pago de los respectivos intereses, de modo que la regularización incluirá el pago de éstos. El pago de las cuotas sociales podrá hacerse en cualquier sucursal del Banco que el Club designe, con transferencia de fondos, pago automático en cuenta corriente, en efectivo o con cheque nominativo y cruzado extendido a nombre del Club de Golf y Deportes Chicureo.

ARTÍCULO 19°: El valor de la cuota social ordinaria será fijado por el Directorio, de preferencia durante el mes de diciembre, debiendo expresar su valor en unidades de fomento. Este valor podrá ser modificado durante el último mes del trimestre. Si no hubiere un pronunciamiento expreso del Directorio a esas fechas, se entenderá prorrogado por otro período el valor de la cuota social existente. El Directorio está facultado para fijar cuotas sociales extraordinarias en la misma forma que las cuotas sociales ordinarias.

ARTÍCULO 20°: Aquellos socios que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sociales, recibirán, los cupones de visita que determine el Directorio. Con dichos cupones los invitados tendrán un porcentaje de descuento durante los días de la semana que el propio directorio establezca, respecto de la tarifa diaria vigente para visitas, esto aplicable a todas las áreas deportivas. El descuento se aplicará exclusivamente sobre la tarifa para invitados.

ARTÍCULO 21°: Los intereses por mora se aplicarán de acuerdo al último interés corriente publicado por la Superintendencia de Bancos, a partir del primer día del trimestre siguiente al no pagado.

Produciéndose morosidad lo que ocurre al primer día del trimestre siguiente vencido sin pago, la gerencia del Club comunicará al socio moroso de su situación, de acuerdo al siguiente protocolo:

- a. Al inicio del trimestre siguiente al vencido, se enviará carta de cobranza incluyendo información de trimestre (s) vencido (s).
- b. Al día 15 del vencimiento se informará de la situación de mora vía teléfono y correo electrónico.
- c. Al día 30 del vencimiento, gerencia enviará una carta certificada informando



situación de mora, advirtiéndole que, si dentro del plazo máximo de treinta días no paga, su nombre será publicado en los ficheros del Club, en calidad de moroso y se suspenderán sus derechos de socio.

d. Al día 60 del vencimiento, el socio moroso quedará automáticamente suspendido en sus derechos como socio y su nombre será publicado en los ficheros del Club.

e. Al día 90 del vencimiento, el socio moroso será pasado automáticamente al Tribunal de Disciplina, quien resolverá las sanciones a aplicar.

TÍTULO VIII DEL USO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 22º: Los socios adultos que usen lockers en los camarines, deberán pagar un arriendo anual al Club por su uso, cuyo monto será determinado por el Directorio y que será cobrado trimestralmente junto con las cuotas sociales ordinarias. Lo propio ocurrirá con los socios que utilicen los estacionamientos para carros de golf del Club. En este último caso, el Club, actuando a través del Directorio o del Gerente, podrá pedir en cualquier momento la desocupación de la instalación del respectivo estacionamiento, solicitando al socio el retiro del carro de golf. La autorización para uso de aquellos será otorgada por el Gerente, siempre que exista espacio disponible. Los lockers serán entregados por la Gerencia a medida que se soliciten, sin que exista la obligación de parte del Club de tener lockers para todos los usuarios, socios o hijos de socios

ARTÍCULO 23º: Los niños menores de 8 años sólo podrán frecuentar el Club y hacer uso de sus instalaciones acompañados de sus padres o hermanos mayores.

ARTÍCULO 24º: Está prohibido el ingreso de animales o mascotas a cualquiera instalación o cancha del Club. El dueño del animal o mascota se hará responsable de daños y/o lesiones que éstos puedan ocasionar.

ARTÍCULO 25º: Los socios y sus visitas deberán dejar sus bolsos deportivos en los camarines o en la guardarropía de recepción. No está permitido su ingreso a ningún recinto social del Club.



ARTÍCULO 26°: Salvo autorización especial por parte del Gerente o del Directorio, especialmente para casos de eventos, todos los consumos que efectúen los socios, sus familiares y visitas, deberán ser pagados en forma inmediata, sin que se pueda establecer sistemas de crédito o de cuentas por cobrar. En el caso de visitas, los socios invitantes serán solidariamente responsables del pago de sus consumos.

ARTÍCULO 27°: Todo socio podrá estampar reclamos derivados de cualquier situación relativa al Club, a su funcionamiento, a la conducta de empleados, socios o visitas, en un Libro de Reclamos que se mantendrá permanentemente en el Clubhouse, debiendo los socios abstenerse de llamar la atención en forma directa a los empleados del Club. En ese libro también se podrán señalar sugerencias o iniciativas tendientes a mejorar el funcionamiento del Club. Sólo podrán hacer uso del Libro de Sugerencias los socios activos o miembros de su grupo familiar mayores de 18 años. Las sugerencias o reclamos serán conocidos y resueltos por el Gerente en el menor plazo posible.

TÍTULO IX DEL CLUB Y SUS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 28°: El Club no se hace responsable por los daños, hurtos o robos de especies o vehículos, cualquiera sea su valor, producidos en cualquiera de sus dependencias, sin perjuicio de las investigaciones internas que al efecto pueda establecer a fin de aclarar los hechos.

ARTÍCULO 29°: El Club no se hace responsable de accidentes, daños o lesiones ocurridas en sus instalaciones, incluidos los daños o lesiones derivadas de las prácticas deportivas desarrolladas en sus canchas. Cualquier responsabilidad que pudiere haber en esos casos será personal y afectará a quienes cometieron el acto que la motivó.

ARTÍCULO 30°: Los padres o apoderados serán responsables de velar por el buen comportamiento de sus hijos o niños menores de edad bajo su cuidado en las dependencias del Club.

ARTÍCULO 31°: Al Bar sólo podrán ingresar mayores de 18 años de edad.



ARTÍCULO 32º: Los saunas del Club sólo podrán usarse por personas mayores de edad.

ARTÍCULO 33º: El Directorio fijará el horario de funcionamiento de las dependencias del Club, incluidas todas las canchas, áreas deportivas y camarines. Será obligación de los socios respetar dichos horarios. Los socios deberán tomar los resguardos necesarios para terminar sus actividades dentro de los horarios de funcionamiento, de manera que los camarines, casillas de palos o cualquier otra dependencia que tenga un horario establecido y quienes trabajan en ellas, puedan efectivamente terminar sus labores y cerrar a la hora preestablecida.

ARTÍCULO 34º: El Club cuenta con un sector destinado exclusivamente a estacionamientos para automóviles cercano al Clubhouse, debiendo utilizarse exclusivamente dicho sector para ese fin, quedando prohibido usar el sector de adoquines cercano a la entrada principal para estacionar, siendo este último un área reservada exclusivamente a peatones. El Club no se hace responsable por accidentes de vehículos en este sector.

ARTÍCULO 35º: Cualquier contrato de publicidad o avisos publicitarios que se instale en el Club, deberán ser aprobados por el Directorio, correspondiendo a la Gerencia la aprobación del formato y ubicación de estos últimos.

TÍTULO X DE LAS VISITAS

ARTÍCULO 36º: Todos los socios del Club y quienes compongan su grupo familiar, podrán llevar visitas al Club. Estos, para hacer uso de las diferentes canchas e instalaciones del mismo, deberán pagar en forma previa las tarifas fijadas al efecto por el Directorio, de cuyo pago siempre será responsable, en última instancia, el socio que invita. Las visitas deberán anotarse en un libro especial ubicado en la recepción del Club, en el que se individualizará al socio y a la visita respectiva, siendo ésta una obligación del socio. Tratándose de actividades deportivas, cada socio no podrá invitar a más de 3 visitas en una misma oportunidad. La visita siempre tendrá que estar acompañada del socio invitante para hacer uso de las instalaciones del Club, no pudiendo practicar deporte alguno si no es junto al socio invitante.



ARTÍCULO 37°: Las visitas deberán cumplir todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen para los socios, haciéndose cada socio responsable de la conducta de su respectiva visita.

ARTÍCULO 38°: Cada visitante individualmente considerado no podrá asistir en esa calidad a practicar un determinado deporte, en más de diez ocasiones en un mismo año calendario. Si concurriera en una undécima oportunidad o más dentro de un año a practicar un mismo deporte, cualquier funcionario del Club a cargo del control del respectivo deporte, le hará saber esa situación al socio que invita y a la visita y rechazará el ingreso de ésta a la cancha respectiva.

ARTÍCULO 39°: El Directorio del Club podrá extender invitaciones especiales a de-terminadas personas naturales o jurídicas para hacer uso del Club, quienes deberán dejar constancia de esa invitación en los registros del Club cuando concurren a éste. Asimismo, el Directorio podrá restringir o suspender en cualquier tiempo, la asistencia de visitas al Club para determinados deportes, actividades y fechas o días de la semana. Dicha limitación deberá siempre estar motivada por la búsqueda del mejor funcionamiento del Club y de un adecuado y racional uso de parte de los socios de sus instalaciones.

ARTÍCULO 40°: Podrán también frecuentar el Club, los socios de otros clubes chilenos o extranjeros con quienes el Directorio haya firmado un convenio de reciprocidad. La Gerencia mantendrá un registro especial de tales convenios e informar periódica-mente de ellos a los socios. En este caso, la visita podrá hacer uso de las instalaciones del Club pagando los mismos valores establecidos para los socios, debiendo acreditar su calidad de socio de la respectiva institución con la correspondiente credencial, pudiendo el Club, en caso de duda, solicitar mayores antecedentes a la propia visita o a su Club de origen.

TÍTULO XI DE LAS RAMAS DE DEPORTES Y SUS COMITÉS

ARTÍCULO 41°: Las actividades deportivas oficiales del Club, son: golf, tenis, equitación, gimnasio, tenis, squash y beachvolley, pudiendo tener cada una de ellas su



propio Comité u Órgano Directivo y Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Directorio se podrá implementar el desarrollo de otros deportes, tales como futbolito, voleyball, natación y cualquier otro aprobado por ese órgano directivo.

ARTÍCULO 42º: Las Ramas se regirán por sus reglamentos específicos subsidiarios del estatuto y reglamento de socios. Estos reglamentos serán aprobados por el Directorio.

ARTÍCULO 43º: Para el ejercicio de cada deporte, deberá usarse la vestimenta adecuada, acorde con el prestigio y categoría del Club, pudiendo cada Reglamento precisar con más detalle el contenido de la misma.

ARTÍCULO 44º: Para ser miembro del Comité de cualquier Rama de deporte, se requerirá ser socio activo, familiar u honorario. Los miembros de cada Comité serán elegidos por el Directorio, en el mes de diciembre de cada año y las designaciones serán por períodos anuales renovables.

ARTÍCULO 45º: El Comité o el Capitán de cada Rama deberá presentar a la Gerencia en el curso del mes de octubre de cada año una proposición del presupuesto de las actividades de su Rama para el año siguiente. Una vez aprobado dicho presupuesto por el Directorio, con las modificaciones que estime conveniente, será obligación del Capitán y del Comité atenerse estrictamente a los montos e ítems aprobados, pre-sentando mensualmente a la Gerencia los documentos de comprobación de gastos correspondientes. Sin perjuicio de lo señalado, el Club, a través del Departamento de Finanzas controlará los ingresos operacionales, auspicios, otros y gastos de la Rama, en el centro de costos respectivo. Los premios que reciba el Comité por concepto de auspicios que no sean entregados en campeonatos internos, serán ofrecidos a los socios en venta pública, tipo remate o subasta al mejor postor, mediante algún medio masivo de comunicación, especialmente vía e-mail.

ARTÍCULO 46º: Las funciones del Capitán y su Comité serán:

- a. Promoción de las actividades deportivas de su respectiva Rama.
- b. Coordinar y organizar las competencias internas y externas.



- c. Relacionarse con la Federación respectiva.
- d. Contribuir y supervisar la enseñanza de las academias respectivas.
- e. Velar por el buen uso de las instalaciones deportivas, disciplina y etiqueta.
- f. Proponer al Directorio modificaciones o mantenciones especiales de canchas.
- g. Comunicar a los socios las informaciones de importancia relativas a la Rama.
- h. Dar cuenta al Directorio y Gerencia de situaciones que merezcan sanciones o es-capen de sus atribuciones específicas.

ARTÍCULO 47°: Los Comités estarán conformados por a lo menos 4 miembros. Estos serán designados por el Directorio del Club y durarán 1 año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Estos cargos serán ad-honorem.

ARTÍCULO 48°: En todo aquello que no esté normado en el presente reglamento o en los estatutos del Club, las actividades deportivas se regirán por lo establecido en sus propios reglamentos.

ARTÍCULO 49°: El Directorio velará porque la Rama tenga todo lo necesario para su eficiente funcionamiento.

TÍTULO XII

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 50°: Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto por 5 socios activos, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria, en la forma y con los requisitos establecidos para la elección por el Directorio. Este Tribunal tendrá como objetivo el conocer y fallar los casos que le presente el Directorio del Club, respecto de socios del Club por las eventuales faltas o transgresiones que estos hayan cometido, pudiendo aplicar cada una de las sanciones establecidas en los estatutos del Club.

ARTÍCULO 51°: El Tribunal conocerá de las causas que se le presenten en forma breve y sumaria y sin forma de juicio. Deberá siempre citarse al socio denunciado para oír sus descargos o defensa, citación que se cursará por correo certificado a la dirección que tenga registrada en el Club. En caso de que éste no concurra al Tribunal habiendo sido citado en dos oportunidades, el Tribunal procederá en rebeldía o ausencia del

denunciado y podrá resolver con el mérito de la denuncia. El Tribunal podrá siempre pedir o decretar medidas para una resolución más acertada, como citación a testigos, inspección del lugar en que ocurrieron los hechos, etc. El plazo máximo para resolver una denuncia será de 3 meses a contar de la fecha en que el Directorio le notifique del caso al presidente del Tribunal. Dicho plazo podrá prorrogarse por un mes más cuando se requiera de medidas probatorias adicionales, o cuando no hayan concurrido todos los citados.

ARTÍCULO 52º: Medidas Disciplinarias. De acuerdo a lo expuesto en los Estatutos y ante faltas cometidas por los socios, se podrán aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación Verbal.
- b. Amonestación por Escrito.
- c. Suspensión.
- d. Expulsión.

ARTÍCULO 53º: Atribuciones Disciplinarias.

a. Capitanes de Ramas. Ante faltas a la disciplina o no cumplimiento de normas o reglamento del Club, los capitanes de las respectivas ramas, podrán sancionar con amonestaciones verbales, amonestaciones por escrito y suspensión por hasta 15 días, de uso de las instalaciones deportivas. Las faltas y sanciones serán informadas en el más breve plazo a Gerencia, Director de Turno y publicadas en los ficheros del Club.

b. Directorio. Cualquier director, actuando en resguardo del orden, la moralidad y prestigio del Club, por sí o por indicación de otra persona, podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, incluidos apercibimientos, amonestaciones e incluso expulsión del recinto del Club de socios, familiares o visitas, debiendo dar cuenta de ello al Tribunal de Disciplina para que éste, en la primera sesión que celebre, resuelva en definitiva las sanciones que procedan.

c. Tribunal de Disciplina. Ante faltas graves o reiteradas, los Capitanes de Ramas, por intermedio del Directorio, y el Directorio informarán al Tribunal de Disciplina de situaciones ocurridas para su resolución.

ARTÍCULO 54º: En caso de algún conflicto mayor ocurrido al interior del Club, el o los socios afectados o testigos, darán cuenta al Gerente o Director de Turno y dejarán



constancia en el Libro de Reclamos. En caso que la situación lo amerite, pasará los antecedentes al Directorio, quien, a su vez, decidirá si los pone en conocimiento del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 55°: En el caso de que algunos socios hayan incurrido en faltas graves o reiteradas en contra del espíritu deportivo, de los reglamentos del Club, golf y demás deportes, el Capitán respectivo deberá proponer al Directorio, para que éste pase a su vez los antecedentes al Tribunal de Disciplina, la aplicación de sanciones proporcionales, según su criterio, a la gravedad de la falta.

TÍTULO XII DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 56°: El presente Reglamento podrá ser modificado por el voto conforme de 5 de los 7 directores en ejercicio, en cuyo caso deberá quedar en actas la o las modificaciones, debiendo informarse en forma oportuna a los socios de ello.

ARTÍCULO 57°: Forman parte integral de este Reglamento los siguientes anexos:

- Anexo de Golf
- Anexo de Tenis
- Anexo de Squash
- Anexo de Equitación
- Anexo de Bowling
- Anexo de Gimnasio
- Anexo de Piscina